



La Paz, 27 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ASFI/41/2024

VISTOS:

El Requerimiento de Consultorías N° 65 de 18 de marzo de 2024, la Certificación POA N° 162 de 19 de marzo de 2024, el Registro de Ejecución de Gastos Preventivo N° 265 de 19 de marzo de 2024, la Comunicación ASFI/JAD/R-66685/2024 de 20 de marzo de 2024, el Informe de Anulación ASFI/JAD/R-72645/2024 de 27 de marzo de 2024, la Comunicación ASFI/JAD/R-72768/2024 de 27 de marzo de 2024, el Informe Legal ASFI/DAJ/R-72839/2024 de 27 de marzo de 2024 y demás documentación que se tuvo presente y convino ver:

CONSIDERANDO:

Que, por Requerimiento de Consultorías N° 65 de 18 de marzo de 2024, la Dirección de Supervisión de Valores constituida en Unidad Solicitante, requiere la contratación de la "Consultoría por Producto para la elaboración de una propuesta de modificación de la Ley que regule el Mercado de Valores de Bolivia", para lo cual, adjunta los Términos de Referencia firmados; asimismo, establece que la contratación se encuentra registrada en el PAC y el POA de la gestión 2024 y cuenta con la programación presupuestaria correspondiente.

Que, la Certificación POA N° 162 de 19 de marzo de 2024, emitida por la Jefatura de Gestión Institucional y el Registro de Ejecución de Gastos Preventivo N° 265 de 19 de marzo de 2024, emitida por la Jefatura de Finanzas, acreditan la programación realizada y disponibilidad presupuestaria para la referida contratación.

Que, mediante Comunicación ASFI/JAD/R-66685/2024 de 20 de marzo de 2024, el Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) y Menor (RPA) en cumplimiento al Inciso b), Parágrafo I del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), aprobó el Documento Base de Contratación (DBC) y autorizó el inicio del proceso de contratación ASFI SIGA – ANPE N° 007/2024, en la modalidad ANPE de la "Consultoría por Producto para la elaboración de una propuesta de

HAG/JSS/GQV

Pág. 1 de 5





modificación de la Ley que regule el Mercado de Valores de Bolivia”, Segunda Convocatoria.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mediante publicación efectuada el 20 de marzo de 2024 en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), convocó a personas naturales a presentar propuestas en el proceso de contratación, con Código Único de Contrataciones Estatales (CUCE): 24-0203-00-1414596-2-1.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Calificación designada mediante Comunicación ASFI/JAD/R-70008/2024 de 25 de marzo de 2024, emitió el Informe de Anulación ASFI/JAD/R-72645/2024 de 27 de marzo de 2024, que establece lo siguiente: “... se efectuó la revisión de las propuestas presentadas considerando los formularios publicados en el DBC (Formularios A-1, A-2, B-1, C-1 y C-2), evidenciando que en el Formulario C-2 se omitió incorporar la columna “**Condiciones Adicionales Propuestas**”, que debe ser llenado por los proponentes al proceso de contratación; por lo que, este hecho es considerado como un error en el DBC.”

Que, el citado Informe de Anulación ASFI/JAD/R-72645/2024, de la Comisión de Calificación del proceso de contratación ASFI SIGA – ANPE N° 007/2024, concluye que “... existe un error en el DBC publicado del proceso de contratación ASFI SIGA-ANPE N° 07/2024 “Consultoría por Producto para la elaboración de una propuesta de modificación de la Ley que regule el Mercado de Valores de Bolivia”, por lo que corresponde anular el proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, que en este caso es la “Publicación del DBC y Convocatoria”, en el marco del inciso b), artículo 28, párrafo IV del D.S. N° 0181.”

Que, a través de la Comunicación ASFI/JAD/R-72768/2024 de 27 de marzo de 2024, la Jefatura de Administración solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, elaborar el Informe Legal y la Resolución Administrativa de Anulación del Proceso de Contratación ASFI SIGA - ANPE N° 007/2024.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ), a través del Informe Legal ASFI/DAJ/R-72839/2024 de 27 de marzo de 2024, concluyó que la solicitud de anulación del Proceso de Contratación ASFI SIGA – ANPE N° 007/2024 de “Consultoría por Producto para la elaboración de una propuesta de modificación de la Ley que regule el Mercado de Valores de Bolivia” Segunda Convocatoria, se encuentra justificada técnicamente en cuanto a su causal para anulación, a través del Informe de Anulación ASFI/JAD/R-72645/2024 de 27 de marzo de 2024, por el

HAG/JSS/GOV

Pág. 2 de 5





cual la Comisión de Calificación estableció que la omisión de incorporar la columna de "Condiciones Adicionales Propuestas" en el Documento Base de Contratación publicado en el SICOES, se considera como un error en el DBC, situación que se adecúa a la causal prevista en el Inciso b), Parágrafo IV del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, para la anulación total del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo. En ese sentido, la DAJ recomienda emitir la Resolución Administrativa de anulación.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, en su Artículo 15 dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sujeta a control social.

Que, por Resolución Administrativa N° ASFI/110/2023 de 26 de julio de 2023, se designó al Encargado de Contrataciones como Responsable de los Procesos de Contratación bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), cuando el precio referencial sea mayor a Bs50.000,00 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) hasta Bs200.000,00.- (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos), en el marco de lo dispuesto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

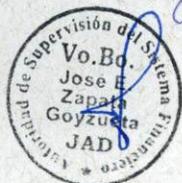
CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Parágrafo I, Artículo 28 del citado Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, establece que el proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del Contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada, del mismo modo, señala que la entidad convocante no asumirá

HAG/JSS/GOV

Pág. 3 de 5





responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión; consiguientemente, el Inciso b), Parágrafo IV, del mencionado Artículo, indica que procede la anulación del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, en caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, cuando se determine error en el DBC publicado.

Que, el Artículo 32 de las NB-SABS establece que, la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión, siendo que el Inciso c) de la referida disposición normativa le otorga como una de sus funciones, la de designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo a su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables.

Que, el Inciso e) del Parágrafo I del Artículo 34 de las citadas Normas Básicas, dispone que el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, tiene la función de cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal. Por su parte, el Inciso g), Parágrafo III del Artículo 38 de las NB-SABS, indica que entre las funciones de la Comisión de Calificación, se encuentra la elaboración del informe técnico para la anulación de un proceso de contratación.

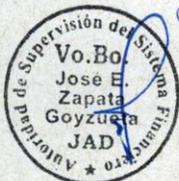
Que, los Incisos g) y h) del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, refieren que la Unidad Jurídica, tiene entre sus funciones elaborar y visar todas las Resoluciones establecidas en las NB-SABS; así como, elaborar el informe legal para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los antecedentes descritos precedentemente, se establece que dentro del Proceso de Contratación ASFI SIGA - ANPE N° 007/2024, se establece la omisión de incorporar la columna de "Condiciones Adicionales Propuestas" en el Formulario C-2 del Documento Base de Contratación publicado en el SICOES, situación que se considera como un error en el DBC publicado, por lo que ante la concurrencia de la causal prevista en el Inciso b) del Parágrafo IV del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, corresponde anular el Proceso de Contratación correspondiente a la "Consultoría por Producto para la elaboración de una propuesta de modificación de la Ley que regule el Mercado de Valores de

HAG/JSS/GQV

Pág. 4 de 5





Bolivia" Segunda Convocatoria, con base en la justificación técnica y recomendación efectuada por la Comisión de Calificación a través del Informe de Anulación ASFI/JAD/R-72645/2024 de 27 de marzo de 2024, así como lo señalado en el Informe Legal ASFI/DAJ/R-72839/2024 de 27 de marzo de 2024.

POR TANTO:

El Responsable de los Procesos de Contratación bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), cuando el precio referencial sea mayor a Bs50.000,00 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) hasta Bs200.000,00.- (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos), designado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/110/2023 de 26 de julio de 2023, en uso de las facultades establecidas en el Inciso f), Parágrafo I del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

RESUELVE:

PRIMERO.- ANULAR el Proceso de Contratación ASFI SIGA – ANPE N° 007/2024, bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, de "Consultoría por Producto para la elaboración de una propuesta de modificación de la Ley que regule el Mercado de Valores de Bolivia" Segunda Convocatoria, con Código Único de Contrataciones Estatales - CUCE: 24-0203-00-1414596-2-1, hasta el vicio más antiguo, es decir hasta la "Publicación del DBC y Convocatoria", por la causal descrita en el Inciso b), Parágrafo IV, Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

SEGUNDO.- ENCOMENDAR a la Jefatura de Administración dependiente de la Dirección General de Operaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Sistema de Información de Contrataciones Estatales – SICOES, conforme corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Lic. José Edsson Zapata Goyzueta
RESPONSABLE PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANPE
Y MENOR (DE Bs 1,00 HASTA Bs 200.000,00)
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



HAG/JSS/GQV

Pág. 5 de 5

